



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Telefax. (8) 592-7348

**Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03-001-2023-00012-00
	Clase:	LABORAL – EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LIDIA CELINA CABEZAS ÁLVAREZ	
DEMANDADO:	CONSORCIO AMAZONAS, CONFORMADO POR INEL COLOMBIA S.A.S., OB CIVIL – OBRAS CIVILES S.A. Y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO.	
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0098**

Sometida a estudio la demanda ejecutiva en cuestión, propuesta por la señora LIDIA CELINA CABEZAS ÁLVAREZ, contra el CONSORCIO AMAZONAS, conformado por INEL COLOMBIA S.A.S., OB CIVIL – OBRAS CIVILES S.A. y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO; se tiene que ha promovido acción ejecutiva de única instancia, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.585.064=)** por concepto del acuerdo alcanzado y contenido en el acta de conciliación 041, que data del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), y suscrita ante la Dirección Territorial del Amazonas del Ministerio de Trabajo, la cual acá se ejecuta.
- b. Y la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2.022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación insoluta, a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

Como base de recaudo ejecutivo, se allegó la mencionada acta de conciliación, que contiene la obligación que se pretende perseguir, con



plena sujeción de la normatividad vigente<sup>1</sup>, siendo clara, expresa y exigible.

**2.** Respecto a las medidas cautelares tenemos que con sujeción al art. 102 del Código Procesal del Trabajo, estas resultan procedentes, por lo que se decretará el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado, para cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes a las entidades referidas dentro de la demanda, y a quienes también deberán hacerse las advertencias previstas en el artículo 36 de la Ley 50 de 1.990. Esta medida se limitará a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$33.170.128=).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de LIDIA CELINA CABEZAS ÁLVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 41.060.536 y en contra del CONSORCIO AMAZONAS, identificado con el N.I.T. 900.891.596-4, conformado por Inel Colombia S.A.S., OB Civil – Obras Civiles S.A. y Nelson Fernando Rangel Pardo, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.585.064=) por concepto del acuerdo alcanzado y contenido en el acta de conciliación 041, que data del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), y suscrita ante la Dirección Territorial del Amazonas del Ministerio de Trabajo.
- b. Y, la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2.022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación insoluta, a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la ejecutada el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea, a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

**TERCERO:** Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición al presente proveído.

**CUARTO: IMPRIMASE** al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales, artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Sección Segunda, Título Único,

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1°, del artículo 1° de la Ley 640 de 2.001.

Capítulo 1º y ss., así como las demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otra clase de depósitos que a su favor posea el CONSORCIO AMAZONAS, identificado con el N.I.T. 900.891.596-4, en las siguientes entidades financieras:

- Banco de Bogotá,
- Banco BBVA,
- Banco Agrario de Colombia,
- Bancolombia S.A.,
- Banco Popular,
- Banco de Occidente,
- Y, Banco W.

**SEXTO:** Límitese la medida a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$33.170.128=).

**SÉPTIMO:** Por último, por secretaria, líbrense los oficios correspondientes comunicando las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

**CERTIFICA**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 013 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 09 de mayo de 2.023

  
SECRETARÍA